

Administración de INCA
Oficina de Gestión Tributaria
AV GERMANIAS, 37
07300 INCA (I. BALEARS)
Tel. 971505112

Nº de Remesa: 00021460021



9028010852 Nº Certificado: 2299510708257

FERRAGUT SOLIVELLAS MARTI
CALLE SANT MIQUEL 34
07310 CAMPANET
ILLES BALEARS

NOTIFICACIÓN DEL TRÁMITE DE ALEGACIONES Y PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **78216010W**

Referencia: **201810016011097J**

Concepto tributario: **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Ejercicio: **2018**

PROPUESTA DE MANIFIESTO DEL EXPEDIENTE

La Administración, de acuerdo con los datos y justificantes aportados por el contribuyente o solicitados por la misma y los antecedentes de que dispone, realiza la propuesta de liquidación provisional que se adjunta en concepto de **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** correspondiente al ejercicio 2018.

Al tratarse de una propuesta, antes de dictar liquidación provisional se le pone de manifiesto el expediente, para que si lo considera conveniente, formule las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Con la notificación de la presente comunicación se inicia un procedimiento de gestión tributaria de comprobación limitada, procedimiento que puede finalizar con la práctica de una liquidación provisional.

El alcance de este procedimiento se circunscribe a la revisión y comprobación de las incidencias observadas en los datos declarados. En concreto:

- Se comprueba que el mínimo por descendientes aplicado por el contribuyente por su hijo de forma completa al 100% no es correcta, debido a que se comprueba que el otro progenitor también se ha aplicado el mínimo por la misma descendiente en un 50% asimismo se elimina el tipo de tributación conjunta en tanto no quede probada la guardia y custodia de su hijo.

En el desarrollo del procedimiento ostentará los derechos y tendrá las obligaciones que se le informan en documento adjunto.

LUGAR Y PLAZO

Para formular alegaciones y aportar documentos y justificantes dispone de un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de recepción de este escrito.

Las alegaciones y documentos o justificantes podrán ser presentados por los siguientes medios:

- Por Internet, para lo que podrá acceder a la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (sede.agenciatributaria.gob.es), seleccionando la opción "Registro electrónico" / "Con Código Seguro de Verificación (CSV)", mediante el Código Seguro de Verificación de este documento o utilizando otro sistema de firma electrónica admitido.



La presentación por medios electrónicos es la única posible si, de acuerdo con la normativa vigente, se encuentra obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de dichos medios.

- En las oficinas de asistencia en materia de registros. En la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria se encuentra disponible la relación de oficinas de asistencia en materia de registros de la Agencia Tributaria.
- En las oficinas de Correos, en la forma establecida en su normativa específica.

Si con anterioridad al vencimiento del citado plazo manifiesta por escrito su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos, se tendrá por realizado el trámite de alegaciones. Este escrito podrá presentarlo por los mismos medios indicados en el párrafo anterior. Una vez finalizado dicho plazo y estudiadas las alegaciones y pruebas aportadas, se adoptará la resolución que corresponda, que le será oportunamente notificada.

Durante ese mismo plazo el expediente se encontrará a su disposición con el fin de que pueda consultarlo, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, pudiendo también en ese momento formular alegaciones y aportar documentos y justificantes. Para ello **debe solicitar CITA PREVIA** para ser atendido en la oficina de la Agencia Tributaria que seleccione de entre las que se le ofrezcan.

Podrá realizar la solicitud de CITA PREVIA por Internet en el Icono con esa denominación o en Contacte con nosotros, aportando el Código Seguro de Verificación de la notificación recibida o llamando a los teléfonos 912901340 o 901200351.

MODELO PARA EFECTUAR ALEGACIONES

Se adjunta a este documento un modelo elaborado por la Agencia Tributaria que podrá utilizar, si así lo desea, para presentar las alegaciones y aportar los documentos y justificantes que estime pertinentes. Este modelo podrá presentarlo en la forma indicada anteriormente.

INFORMACIÓN ADICIONAL

La presente propuesta de liquidación, debidamente notificada, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración Tributaria a practicar liquidación por el concepto y ejercicio a que se refiere esta propuesta de liquidación, e igualmente, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración a la imposición de las sanciones que puedan derivarse de dicha regularización.

Si como consecuencia de la tramitación del procedimiento de gestión tributaria que se inicia con la presente propuesta de liquidación provisional se detectara una posible conducta infractora susceptible de la apertura de procedimiento sancionador, la tramitación de ambos procedimientos, el ahora iniciado y el sancionador, se efectuaría de forma separada. No obstante, le informamos que podrá renunciar a la tramitación separada de ese posible procedimiento sancionador únicamente si así lo manifiesta, por escrito, durante el plazo de alegaciones que se abre con la notificación de la presente propuesta de liquidación provisional.

Informamos que, una vez realizado el trámite de alegaciones, no se podrá incorporar al expediente más documentación acreditativa de los hechos, salvo que se demuestre la imposibilidad de haberla aportado antes de la finalización de dicho trámite y siempre que la aportación se efectúe antes de dictar la resolución.

RESULTADO DE LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

Como consecuencia de la propuesta de liquidación provisional realizada por la Administración resulta una cuota a devolver de 0,04 euros.

Cuota que, al ser inferior a la devolución previamente efectuada, por 738,66 euros, da lugar a una diferencia de 738,62 euros, que habrá de reintegrarse en caso de que se confirme la liquidación provisional que en esta notificación se le formula.

MOTIVACIÓN

Con el alcance y limitaciones que resultan de la vigente normativa legal y de la documentación obrante en el expediente, y partiendo exclusivamente de los datos declarados, de los justificantes de los mismos aportados y de la información existente en la Agencia Tributaria, se ha procedido a la comprobación de su declaración, habiéndose detectado que en la misma no ha declarado correctamente los conceptos e importes que se destacan con un asterisco en el margen de la liquidación provisional. En concreto:

- El artículo 82 de la Ley 35/2006, establece que podrán tributar conjuntamente las personas que formen parte de alguna de las siguientes modalidades de unidad familiar:
 - 1.^a La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:
 - a) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos..
 - b) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada..
 - 2.^a En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la regla 1.^a de este artículo. Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.
- De acuerdo con los datos que aparecen es esta Administración se comprueba que el mínimo por descendientes aplicado por el contribuyente por su hijo FERRAGUT VANRELL MARTI de forma completa al 100% no es correcta, debido a que se comprueba que el otro progenitor también se ha aplicado el mínimo por el mismo descendiente en un 50%, por ello, salvo prueba en contrario, se aplica el mínimo por descendiente a la mitad, asimismo se elimina el tipo de tributación conjunta en tanto no quede probado que la guardia y custodia de su hijo FERRAGUT VANRELL MARTI le corresponde en exclusiva o de forma compartida al obligado tributario en base al documento judicial u oficial correspondiente.
- La reducción practicada por tributación conjunta es incorrecta, según lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley del Impuesto.
- La reducción practicada en la base imponible general por tributación conjunta es incorrecta, de acuerdo con el artículo 84.2.3º de la Ley del Impuesto.
- Se modifica el mínimo por descendientes por no ajustarse a lo establecido en los artículos 56, 58 y 61 de la Ley del Impuesto.
- El importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable general es incorrecto, según establece el artículo 56.2 de la Ley del Impuesto.
- Se ha ejercido incorrectamente la opción de tributación individual o conjunta, de acuerdo con los artículos 82 y 83 de la Ley del Impuesto.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003)

Trámite de alegaciones: Artículos 34 y 99

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 136 a 140

Interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para practicar liquidación y para imponer sanciones: Artículos 68 y 189

Plazo máximo de resolución de los procedimientos: Artículo 104

Dilaciones y períodos de interrupción justificada en el procedimiento: Artículo 104.2

Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 208

Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos: Artículo 199

Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y

de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007)

Trámite de alegaciones: Artículo 96

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 163 a 165

Periodos de interrupción justificada: Artículo 103

Dilaciones por causa no imputable a la Administración: Artículo 104

Imposibilidad de aportar nuevas pruebas o documentos una vez finalizado el trámite de alegaciones:

Artículo 96.4

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006)

Liquidación provisional: Artículo 102

Reglamento general del régimen sancionador tributario (Real Decreto 2063/2004)

Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 26

Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006).

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43), por
JESUS MURILLO BALLESTERO, el Administrador, 24 de mayo de
2022. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación
MKL9F4SHP3GSLPJ en sede.agenciatributaria.gob.es*



Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

I.R.P.F. EJERCICIO 2018 PERÍODO 01-01/31-12.
PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.

Delegación Especial de BALEARES

Contribuyente: 78216010WFERRAGUT SOLIVELLAS MARTI

Nº de Remesa: 00021460021

Opción de tributación: INDIVIDUAL

9028010852 Nº Certificado: 2299510708257



Rendimientos del trabajo

Retribuciones dinerarias	0003	19.904,33
Total ingresos íntegros computables [(03)+(07)+(08)+(09)+(10)-(11)]	0012	19.904,33
Cotizac. Seguridad Social, Mutualidad Funcionarios, detacciones derechos pasivos y Coleg. Huérfanos	0013	1.269,18
Rendimiento neto previo [(12)-(13)-(14)-(15)-(16)]	0017	18.635,15
Suma de rendimientos netos previos	0018	18.635,15
Otros gastos deducibles	0019	2.000,00
Rendimiento neto [(18)-(19)-(20)-(21)]	0022	16.635,15
Rendimiento neto reducido [(22)-(23)]	0025	16.635,15

DATOS DECLARADOS

ERROR

CALCULADOS POR GESTIÓN
TRIBUTARIA

0003	19.904,33
0012	19.904,33
0013	1.269,18
0017	18.635,15
0018	18.635,15
0019	2.000,00
0022	16.635,15
0025	16.635,15

Base imponible general y base imponible del ahorro

BASE IMPONIBLE GENERAL

Saldo neto de rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta	0432	16.635,15
Base imponible general [(420)-(431)+(432)-(433)-(434)]	0435	16.635,15

0432	16.635,15
0435	16.635,15

BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

Base imponible del ahorro	0460	0,00
---------------------------------	------	------

0460	0,00
------	------

Reducciones de la base imponible

REDUCCIÓN POR TRIBUTACIÓN CONJUNTA

Reducción por tributación conjunta	0461	2.150,00
--	------	----------

**	0461	0,00
----	------	------

Base liquidable general y base liquidable del ahorro

DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE GENERAL

Reducción por tributación conjunta	0491	2.150,00
Base liquidable general [(435)-(491)-(492)-(493)-(494)-(495)-(496)-(497)+(498)]	0500	14.485,15
Base liquidable general sometida a gravamen [(500)-(501)]	0505	14.485,15

**	0491	0,00
**	0500	16.635,15
**	0505	16.635,15

		DATOS DECLARADOS	ERROR	CALCULADOS POR GESTION TRIBUTARIA
DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO				
Base liquidable del ahorro [(460)-(506)-(507)]	0510	0,00		0510 0,00
Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares				
Mínimo contribuyente. Importe estatal	0511	5.550,00		0511 5.550,00
Mínimo contribuyente. Importe autonómico	0512	5.550,00		0512 5.550,00
Mínimo por descendientes. Importe estatal	0513	2.400,00	**	0513 1.200,00
Mínimo por descendientes. Importe autonómico	0514	2.400,00	**	0514 1.200,00
Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen estatal	0519	7.950,00	**	0519 6.750,00
Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen autonómico	0520	7.950,00	**	0520 6.750,00
Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen estatal	0521	7.950,00	**	0521 6.750,00
Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen estatal	0522	0,00		0522 0,00
Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen autonómico	0523	7.950,00	**	0523 6.750,00
Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen autonómico	0524	0,00		0524 0,00
Cálculos del impuesto y resultado de la declaración				
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen	0528	1.426,97	**	0528 1.684,97
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen	0529	1.477,01	**	0529 1.729,63
Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. general	0530	755,25	**	0530 641,25
Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. general	0531	755,25	**	0531 641,25
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general	0532	671,72	**	0532 1.043,72
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general	0533	721,76	**	0533 1.088,38
Tipo medio estatal	TME	4,63	**	TME 6,27
Tipo medio autonómico	TMA	4,98	**	TMA 6,54
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen	0536	0,00		0536 0,00
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen	0537	0,00		0537 0,00
Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. del ahorro	0538	0,00		0538 0,00
Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. del ahorro	0539	0,00		0539 0,00
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro	0540	0,00		0540 0,00



Contribuyente: 78216010WFERRAGUT SOLIVELLAS MARTI

Opción de tributación: INDIVIDUAL

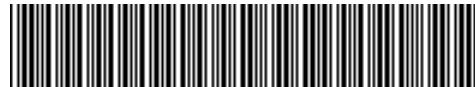
	DATOS DECLARADOS	ERROR	CALCULADOS POR GESTION TRIBUTARIA
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro	0541 0,00		0541 0,00
Tipo medio estatal	TME 0,00		TME 0,00
Tipo medio autonómico	TMA 0,00		TMA 0,00
Cuota íntegra estatal [(532)+(540)]	0545 671,72	**	0545 1.043,72
Cuota íntegra autonómica [(533)+(541)]	0546 721,76	**	0546 1.088,38
Deducciones			
Deducción por donativos a entidades reguladas en la Ley 49/2002 con límite 10% de la base liquidable	0723 45,00		0723 45,00
Por donativos, parte estatal	0552 22,50		0552 22,50
Por donativos, parte autonómica	0553 22,50		0553 22,50
Determinación de cuotas líquidas y resultados			
CUOTAS LÍQUIDA			
Cuota líquida estatal [(545)-(547)-(549)-(550)-(552)-(554)-(556)-(558)-(560)-(562)-(565)]	0570 649,22	**	0570 1.021,22
Cuota líquida autonómica [(546)-(548)-(551)-(553)-(555)-(557)-(559)-(561)-(563)-(564)-(566)]	0571 699,26	**	0571 1.065,88
Cuota líquida estatal incrementada [(570)+(572)+(573)+(574)+(576)]	0585 649,22	**	0585 1.021,22
Cuota líquida autonómica incrementada [(571)+(577)+(578)+(579)+(581)]	0586 699,26	**	0586 1.065,88
CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN			
Cuota líquida incrementada total [(585)+(586)]	0587 1.348,48	**	0587 2.087,10
Cuota resultante de la autoliquidación [(587)-(588)-(589)-(590)-(591)]	0595 1.348,48	**	0595 2.087,10
RETENCIONES Y DEMÁS PAGOS A CUENTA			
Por rendimientos del trabajo	0596 2.087,14		0596 2.087,14
Total pagos a cuenta [suma de (596) a (606)]	0609 2.087,14		0609 2.087,14

		DATOS DECLARADOS		ERROR	CALCULADOS POR GESTION TRIBUTARIA		
RESULTADO DE LA DECLARACIÓN							
Cuota diferencial [(595)-(609)]		0610	-738,66	**	0610	-0,04	
Resultado de la declaración		0670	-738,66	**	0670	-0,04	

Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente							
Cuota líquida autonómica incrementada		0671	699,26	**	0671	1.065,88	
Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente		0675	699,26	**	0675	1.065,88	

Administración de INCA
Oficina de Gestión Tributaria
AV GERMANIAS, 37
07300 INCA (I. BALEARS)
Tel. 971505112

Nº de Remesa: 00021460021



9028010852 Nº Certificado: 2299510708257

FERRAGUT SOLIVELLAS MARTI
CALLE SANT MIQUEL 34
07310 CAMPANET
ILLES BALEARS

MODELO PARA EFECTUAR ALEGACIONES

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **78216010W**

Referencia: **201810016011097J**

Concepto tributario: **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Ejercicio: **2018**

ALEGACIONES

D/Dña. _____, con N.I.F. _____, como _____ de _____, con N.I.F. _____, expone que:

El día _____ de _____ he recibido propuesta de liquidación provisional correspondiente al concepto y ejercicio arriba indicados, así como la comunicación de puesta de manifiesto del expediente para consultar el mismo, alegar lo que entienda conveniente, y aportar todos los documentos, justificantes o cualquier otra prueba que considere oportuna para defender mis derechos. Por todo ello deseo poner de manifiesto la opción señalada con una (X) de las dos que se recogen a continuación:

- Que estando conforme con la propuesta de liquidación provisional practicada por esa Oficina, no presento ninguna alegación.
- Que no estoy conforme con la propuesta de liquidación provisional practicada, por lo que deseo manifestar que:

Por tanto, como prueba de ello, se aportan los siguientes justificantes:

El interesado/representante, en _____, a _____ de _____ de _____:

Fdo.: _____

DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA

La Ley General Tributaria establece que los obligados tributarios han de ser informados y asistidos sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Agencia Tributaria, como responsable de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, informa acerca de los DERECHOS y OBLIGACIONES que asisten a los obligados tributarios en el procedimiento de comprobación limitada.

En el procedimiento de COMPROBACIÓN LIMITADA, la Administración tributaria podrá comprobar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria.

Derechos en el procedimiento de comprobación limitada

1. Derecho a ser informado desde el inicio sobre la naturaleza y alcance de las actuaciones de comprobación.
2. Derecho a que el procedimiento de comprobación limitada concluya en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de notificación al contribuyente del inicio del mismo. A los efectos del plazo indicado, no se computarán las dilaciones imputables al obligado tributario, ni los períodos de interrupción justificada que se especifiquen en las disposiciones de aplicación.
3. Derecho a que las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
4. Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.
5. Derecho a obtener, en los términos previstos en la ley, las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
6. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
7. Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Este derecho podrá ser ejercido en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, o de alegaciones que le sustituya, y antes de la formulación de la propuesta de resolución.

En cualquier caso, en el procedimiento de comprobación limitada, con carácter previo a la práctica de la liquidación provisional, la Administración tributaria deberá comunicar al obligado tributario la propuesta de liquidación para que alegue lo que convenga a su derecho.

8. Derecho a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.
9. Derecho a ser oído en el trámite de audiencia.
10. Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios y a recibir una copia de las mismas.
11. Derecho a obtener por quien sea parte en una actuación o procedimiento tributario, copia, a su costa, de los documentos que integren el expediente administrativo salvo que afecten a intereses de terceros o a la intimidad de otras personas o que así lo disponga la normativa vigente.

Las copias se facilitarán en el trámite de audiencia o, en defecto de éste, en el de alegaciones posterior a la propuesta de resolución.

El acceso a los registros y documentos que formen parte de un expediente concluido a la fecha de la solicitud y que obren en los archivos administrativos únicamente podrá ser solicitado por el obligado tributario que haya sido parte en el procedimiento tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes en relación con la cesión de datos con trascendencia tributaria.

12. Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en la ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.

Obligaciones en el procedimiento de comprobación limitada

1. Los obligados tributarios deberán atender a la Administración tributaria y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.
2. El obligado tributario que hubiera sido requerido deberá personarse en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones.

Las actuaciones de comprobación limitada se realizarán en las oficinas de la Administración tributaria, salvo las que procedan según la normativa aduanera, así como en los supuestos previstos reglamentariamente relativos a comprobaciones censales o métodos objetivos de tributación. En estos últimos supuestos, los funcionarios que desarrollen las funciones de comprobación podrán entrar en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imponibles o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos. Estos funcionarios, en el ejercicio de las funciones de comprobación, serán considerados agentes de la autoridad.

3. El obligado tributario deberá aportar la documentación y demás elementos solicitados.

En particular facilitará:

- a. El examen de datos consignados en sus declaraciones y de justificantes presentados o que se requieran al efecto.
 - b. El examen de los registros y demás documentos exigidos por la normativa tributaria y de cualquier otro libro, registro o documento de carácter oficial con excepción de la contabilidad mercantil, sin perjuicio de su derecho a aportar voluntariamente la documentación contable que entienda pertinente, que podrá ser examinada por la Administración a los solos efectos de constatar la coincidencia entre lo que figure en la misma y la información de la que disponga la Administración Tributaria.
 - c. El examen de las facturas o documentos que sirvan de justificante de las operaciones incluidas en los libros, registros o documentos anteriores.
 - d. La justificación documental de operaciones financieras que tengan incidencia en la base o en la cuota de una obligación tributaria, sin que el órgano que desarrolla la comprobación pueda requerir a terceros información sobre movimientos financieros.
4. El órgano que efectúa la comprobación puede requerir al interesado la ratificación de datos previamente aportados. Los datos declarados se presumen ciertos, pero deberán ser contrastados cuando el obligado tributario alegue su falsedad o inexactitud. Para ello podrá requerirse al declarante que ratifique y aporte prueba de los datos relativos a terceros incluidos en las declaraciones presentadas.
 5. Existe la obligación de proporcionar a la Administración tributaria datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

Por último **destacar** que los **efectos** de la regularización derivada de este procedimiento supone que:

- No puedan ser impugnados los hechos y elementos determinantes de la deuda tributaria respecto de los que el obligado tributario o su representante hayan prestado conformidad, salvo prueba de haber incurrido en error de hecho.
- Que la Administración no podrá efectuar una nueva regularización en relación con el objeto comprobado salvo que en un procedimiento de comprobación limitada o de inspección posterior, se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en la resolución.